

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Instalación Solar Fotovoltaica "Carmonita II" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada", a realizar en el término municipal de Mérida, cuyo promotor es Aquila Solar, SLU. Expte.: IA19/1329. (2021063839)*

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Carmonita II" de 49,98 MW de potencia instalada y 120,12 ha de ocupación e infraestructura de evacuación subterránea de 30 kV y de 200 m de longitud, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "Carmonita II" de 49,98 MW de potencia instalada y la infraestructura de evacuación asociada es Aquila Solar, SLU, con domicilio social en Madrid, c/ María de Molina, 40-5.º y con C.I.F. número B90303462.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Carmonita II" constituida por una planta de generación con tecnología fotovoltaica de 49,98 MW de potencia instalada.



La planta se ubica en las parcelas 8 y 6 del, polígono 92, del término municipal de Mérida, con una superficie de 120,12 ha, distribuidas en 1 recinto vallado. La línea de evacuación subterránea estará ubicada en las parcelas 8 y 9, del polígono 92, del mismo término municipal.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

La Central Solar Fotovoltaica de 49,98 MW de potencia instalada, se divide en 9 campos solares asociados cada uno de ellos a un centro de transformación. Está compuesta por 245 inversores de 225 kVA cada uno, limitados a 204 kW cada uno mediante orden configurada en el propio inversor, y 127.008 módulos fotovoltaicos de 455 Wp cada uno, montados sobre estructura con seguimiento a un eje.

Los módulos fotovoltaicos se instalarán sobre 1.512 seguidores solares. Cada estructura soporte con sistema de seguimiento consistirá en un eje horizontal norte-sur sobre el que se instalarán los módulos fotovoltaicos, sumando un total de 84 módulos por seguidor. Mediante un algoritmo astronómico realizarán un seguimiento del sol, con un movimiento este a oeste, que permite la optimización de la posición de los módulos en cada instante para una mayor captación de la radiación solar. La distancia entre ejes de seguidores será de 6 metros.

Las cimentaciones de las estructuras del seguidor se realizarán mediante hinca directa sobre el terreno.

La instalación dispondrá de 9 centros de transformación. Cada centro de transformación tiene un transformador para elevar la tensión, de 6.300 kVA – 0,8/30 kV cada uno, y celdas de Media Tensión para conectar con el centro de seccionamiento y control de la planta. Los centros de transformación tendrán una superficie aproximada de 3 metros de anchura por 6 metros de longitud.

Se dispondrá de un sistema en corriente continua en baja tensión para la unión de los paneles fotovoltaicos con los inversores, y de dos sistemas en corriente alterna en baja tensión, uno para la evacuación de la energía transformada en los inversores, con la finalidad de transportar dicha energía hacia los centros de transformación, y otro para la alimentación de los equipos, servicios auxiliares y edificios. El sistema de corriente alterna proveniente de los inversores será trifásico a 800 V. El sistema de corriente alterna para servicios auxiliares será trifásico a 400 V, mediante la instalación de transformadores de servicios auxiliares de 5 kVA en los centros de transformación distribuidos en la planta, que realizarán la transformación de 800V a 400V.



Todas las canalizaciones en baja tensión irán enterradas.

Se instalará una red de alta tensión a 30 kV, que recogerá la energía generada en cada uno de los centros de transformación distribuidos en el parque y la transportará hacia el centro de seccionamiento y control. Esta red constará de 3 circuitos, con un total de 8.304 metros de longitud e irá enterrada.

El centro de seccionamiento y control estará compuesto por 3 celdas de línea de entrada procedente de los centros de transformación, una celda de SSAA y una celda de línea de salida desde la que partirá la línea de evacuación. Dispondrá también de un transformador de servicios auxiliares 100 kVA 30/0,40-0,23 kV. El centro de seccionamiento y control se ubicará en un edificio de dimensiones aproximadas 30 m x 12 m.

La línea eléctrica de evacuación tendrá una longitud de 200 metros y discurrirá directamente enterrada hasta llegar a la subestación elevadora 30/220 kV "Las Tiendas", objeto de otro proyecto, desde donde partirá la infraestructura de evacuación compartida con otras instalaciones de producción, hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "Carmonita 400 kV", propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Para la evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica se prevé la realización de una posición de transformación 50 MVA en la nueva subestación elevadora SET "Las Tiendas" 30/220 kV.

Para el acceso a las instalaciones de la planta fotovoltaica se dispondrá de dos entradas, una al sur de las fincas y otra al norte.

Para el acceso por el sur, desde la EX -209, dirección Mérida, próximo a la localidad de Esparragalejo (Badajoz), se accede por el punto kilométrico 53,400, dirección norte, por el camino denominado "Huertas". Siguiendo el camino durante 250 m se llega a la "Avenida de la Charca". Al final de la Avenida, a unos 420 m, sale el camino llamado "Colada del Camino de la Nava" o también llamado camino de "Las Tiendas". A unos 1.930 m, se llega a una intersección que girando a la derecha, dirección norte, sale el camino de "Esparragalejo a la Nava de Santiago". Continuando por este camino 1.600 m, a mano derecha, se llega a la planta fotovoltaica Carmonita II.

El acceso por el norte se hará a través del camino denominado "Camino Garrovilla - Aljucen".

Los movimientos de tierra que se realizarán serán los correspondientes a las canalizaciones de baja y media tensión, las excavaciones de las casetas de inversores, los edificios y viales. Los movimientos de tierras previstos tienen un volumen de unos 30.000 m<sup>3</sup>.



La longitud de los viales será de unos 12.395 metros, siendo su anchura máxima de 4 metros.

El cerramiento se ejecutará mediante un vallado de dos metros de altura, compuesto por malla cinética tipo 200/14/30 de 2 metros de altura y 14 alambres verticales separados cada 30 cm así como por postes tubulares galvanizados de 42 mm de diámetro y 1,5 mm de espesor.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1) Tramite de información pública

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria, Energía y Minas como órgano sustantivo realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 142, de 26 de julio de 2021.

B.2) Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Política Forestal.	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Dirección General de Salud Pública.	X
Diputación de Badajoz.	-
Ayuntamiento de Mérida.	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos:

- Con fecha de 26 de julio de 2021, el Servicio de Regadíos informa que en la parcela donde se ubica el proyecto de "Carmonita II y su infraestructura de evacuación", en el término municipal de Mérida (Badajoz), no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, y que por lo tanto, no se consideran como órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona.
- Con fecha de 3 de agosto de 2021, el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que la instalación fotovoltaica "Carmonita II" en el término municipal de Mérida (Badajoz) no afecta a ninguna vía pecuaria, aunque sí afecta el acceso previsto a la planta por la zona sur a la Colada del Camino de San Pedro. Informan también que no les consta solicitud de autorización para dicho acceso.
- Con fecha de 9 de agosto de 2021, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Indican asimismo, que no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- Con fecha de 12 de agosto de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico, que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.



— Patrimonio Cultural informa que consultado el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, se hacen constar las siguientes consideraciones:

La Comisión Técnica acuerda por unanimidad emitir el siguiente informe favorable condicionado:

La actividad proyectada podría afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida, en cuanto se proyecta la construcción de una instalación fotovoltaica con movimientos de tierra.

Los condicionantes arqueológicos son los siguientes:

1. Afección de Bienes Arqueológicos de Interés Cultural.

El proyecto se sitúa parcialmente dentro de los límites del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa todo el término municipal de esta ciudad, en concreto en la Zona Arqueológica V, Protección General. En particular, afecta a las parcelas 6, 8 y 9 del polígono 92 del término de Mérida.

La Zona V – Protección General, nivel asignado a aquellas áreas que no tienen destino urbano y que por tanto forman parte del Suelo no Urbanizable del Plan General en las que existe la posibilidad de aparición de elementos aislados de carácter arqueológico.

2. Existencia de elementos arqueológicos documentados o inventariados en la zona de actuación.

En 2020 se realizó una prospección arqueológica por la arqueóloga Marta Gómez Hernández (ANTA) con resultado negativo. Sólo se ha localizado material lítico disperso en las parcelas objeto del proyecto.

3. Medidas aplicables de conformidad con el PGOU – Plan Especial de Mérida (DOE – suplemento E al n.º 106 de 12-9-2000).

Primera. Durante la ejecución del proyecto deberá realizarse seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra.

La intervención arqueológica deberá ser realizada por el promotor a través de equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización por este Consorcio del proyecto de seguimiento. Además, deberá comunicarse al Consorcio de la Ciudad Monumental la fecha de inicio de la intervención arqueológica y de las obras que se realicen en el término de Mérida con al menos dos días de antelación para supervisión de esta entidad.



La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas señaladas.

- Con fecha de 13 de septiembre de 2021, el Ayuntamiento de Mérida informa que en el trazado de la infraestructura de evacuación no se encuentra ningún camino público perteneciente al Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Mérida, aprobado en Pleno municipal el 23 de diciembre de 2019.
- Con fecha de 07 de octubre de 2021, la Dirección General de Salud Pública comunica que, una vez revisada la documentación, emiten informe favorable.
- Con fecha de 26 de octubre de 2021, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal comunica que, tanto la instalación de los paneles como la línea de evacuación deben replanearse de forma que no se requiera eliminar ningún pie de encina de diámetro superior a 18 cm (altura del pecho). Con esta premisa, informan favorablemente la ejecución de la planta e infraestructura de evacuación, siempre que además se cumplan las medidas siguientes:
  - Si existe afección a la vegetación (eliminación de pies de diámetro inferior a 18 cm y/o tratamiento silvícola de algún ejemplar), se contactará con el agente del medio natural.
  - El señalamiento de los pies (menores de 18 cm de diámetro) a eliminar o ramas de diámetro superior a 18 cm a podar se hará en presencia del agente del medio natural, firmándose un acta de control en el que figure nº de pies, ubicación, especie y diámetro.
  - En todo caso, las actuaciones sobre el arbolado se realizarán con medios manuales y cumpliendo las normas técnicas recogidas en el anexo del Decreto 134/2019 (DOE 10-9-2019). Su ejecución se planificará en el período de parada vegetativa (entre 1 de noviembre y 28 de febrero).
  - La poda se ejecutará de forma que las copas queden bien conformadas, esto es, no se podarán exclusivamente las ramas que puedan estorbar, sino que las copas deben quedar equilibradas. Cuando los cortes sean de más de 18 cm de diámetro será obligatorio el uso de productos para el sellado y cicatrización de las heridas de poda.
  - Para evitar la propagación de enfermedades y plagas asociadas a masas forestales, antes de realizar un aprovechamiento o actividad en que vayan a utilizarse, se desinfectarán las herramientas de poda.
  - Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declara-

ción de la época de peligro alto de incendios. Se desaconseja la quema como método de eliminación; no obstante, cualquiera que sea el método elegido, deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios.

- Se cumplirán las medidas establecidas en el artículo 35 c) del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales.
  - De igual manera, se tendrá en cuenta el artículo 31 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier normativa que en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto en caso de declararse "Peligro Extremo de Incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre de 2019.
- Con fecha de 28 de octubre de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que indica que el vallado de la planta solar fotovoltaica cruzaría un arroyo tributario del arroyo del Pilar y ocuparía parte de la zona de policía del regato de la Sal, que constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Indica las siguientes consideraciones:

- Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el Dominio Público Hidráulico se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- En ningún caso se autorizará dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.





- De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
  - Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del Dominio Público Hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
  - Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
- Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- De acuerdo con la Instrucción del Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de fecha 24 de febrero de 2011, modificada el 4 de marzo de 2014 y el 6 de noviembre de 2014, sobre solicitudes de autorización para la instalación de vallas/alambradas sobre el Dominio Público Hidráulico y zona de servidumbre de uso público, podrán ser autorizadas en cauces públicos de escasa entidad o aquellos por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales, como los que nos ocupan, aquellas soluciones consistentes en:
  - Colocación de un cable sobre el Dominio Público Hidráulico, del que penden varillas de madera de pequeño diámetro que cubran la totalidad de la sección transversal del cauce, arriostrado a sendas pértigas situadas en las orillas.
  - Instalación de un dispositivo de chapas móviles basculantes y flexibles de anchura máxima de 15 cm, separadas entre sí al menos 5 cm. La longitud de las chapas será variable para acomodarse a la sección del cauce, guardando en todo momento una distancia al lecho del cauce de 15 cm.
- Todo el vallado se situará fuera de la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5 metros del límite exterior del cauce.



- Para respetar los fines de la zona de servidumbre se construirán sendas portillas/ puertas con acceso libre, o bien pasos en zig-zag.
- Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del Dominio Público Hidráulico, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del Dominio Público Hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

Este organismo de cuenca indica que no tienen constancia de que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de Dominio Público Hidráulico, constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del arroyo del Pilar, ni para la ocupación de la zona de policía del regato de la Sal, por lo que deberá solicitarla a ante la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- Con fecha de 28 de octubre de 2021, el Ayuntamiento de Mérida emite informe de compatibilidad urbanística en el que indica que "Los terrenos donde se pretende realizar la construcción están recogidos en el PGOU vigente como suelo no urbanizable común una parte y otra como Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesas", según los artículos 13.24 y 13.27 del mismo. Indican asimismo que la zona incluida en el Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesas, no está marcado con un círculo en los planos de Estructura del Territorio, por lo que el uso está permitido.

Informan igualmente que al ser un uso vinculado industrial no compatible con el medio urbano, como es el caso, debe cumplir las condiciones indicadas en el artículo 13.9 del PGOU (modificación puntual al PGOU aprobada definitivamente por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 27 de enero de 2017 y publicada en el DOE de fecha 26 de octubre de 2017).

Consideran, por tanto, compatible urbanísticamente la instalación de Planta Fotovoltaica "Carmonita II", a los efectos del artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por la Ley 8/2019 de 5 de abril para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con independencia de los informes sectoriales necesarios para el desarrollo de la actividad y la tramitación de las licencias municipales oportunas.



— Con fecha de 29 de octubre de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Medidas preventivas

1. Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
2. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los agentes del medio natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
3. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que deberá llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
4. No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del período reproductor de las aves.
5. No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el período reproductor de la fauna.
6. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los agentes del medio natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de conservación de la naturaleza y áreas protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
7. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera,



de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna.

En la zona más próxima al camino público se deberá dejar una banda de 1,5 metros de ancho, protegida del pastoreo mediante cerca ganadera, para permitir el desarrollo de una pantalla de vegetación natural.

8. Los módulos se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
9. Se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

• Complementarias:

1. Se marcarán para radioseguimiento dos ejemplares/año, comenzando desde el inicio de la obra, durante toda la vida útil de la planta, acordando con la DGS cada año, las especies objeto de radioseguimiento.
2. El promotor instalará dos plataformas de águila pescadora en el embalse de Canchales, en colaboración con la DGS.
3. El promotor promoverá un estudio de investigación, a ser posible con la UEX, sobre la evolución del suelo y la biodiversidad.

Se tomará como año 0 el momento actual (antes del inicio de las obras) y constará de varias actuaciones. La metodología debe ir incluida en el plan de vigilancia ambiental y los resultados se presentarán anualmente en artículos, seminarios y publicación. Las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

- Se realizará un seguimiento de la vegetación, de invertebrados y vertebrados dentro de la planta y en el entorno de la misma durante los 10 primeros años de vida útil. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados desde el año 0 (antes de comenzar los trabajos de construcción) y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

– Se tomarán los datos fisicoquímicos del suelo desde el momento actual, antes del comienzo de las obras, tomándose este dato como año 0. Se medirán parámetros como el pH, la concentración de fitosanitarios, el oxígeno, etc. El objetivo de esta medida será la obtención de datos de cómo las plantas fotovoltaicas influyen en el estado del suelo.

4. Para la protección y el mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento (3 charcas de 1.500 metros cuadrados).

5. Seguimiento de poblaciones.

El promotor deberá financiar el censo de larolimícolas reproductores de la ZEPA "Embalse de Los Canchales", especialmente pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*), charrancito (*Sternula albifrons*) y canastera (*Glareola pratincola*), así como el censo invernal de gansos (*Anser anser*), grullas (*Grus grus*) y otras aves acuáticas durante la vida útil de la planta, para evaluar si hay algún tipo de incidencias en estas especies, así como de la evolución del uso del espacio por la cigüeña negra (*Ciconia nigra*), en su período reproductor y durante el período premigratorio.

6. Colocación de una caja nido para cernícalo por cada 10 ha de superficie de la planta, en el entorno de la misma.

7. Colocación de un refugio para reptiles por cada 10 ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona, en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).

8. Colocación de 10 refugios de insectos en el entorno de la planta.

9. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta, que englobe la mortalidad contra el cerramiento o contra los paneles fotovoltaicos. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

10. Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.

11. Se realizará un proyecto, durante la vida útil de la planta, de conservación de flora protegida, a través de un acuerdo de custodia del territorio, con una ONG, en una superficie de una hectárea, orientada a la conservación de la *Serapias perezchiscai*.



12. Se realizará una reserva sinérgica para las aves esteparias: el espacio de 90 has que queda de forma sinérgica entre las plantas Carmonita II, III y IV deberá ser dedicado a la conservación de las aves esteparias, dado que en su interior hay registros de uso de sisón (*Tetrax tetrax*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), aunque en baja densidad por el uso intensivo agrícola que se desarrolla en ellos, y que al pasar a reserva con una gestión agroambiental dedicada a su conservación, supondrá una mejora sustancial para la población de las aves esteparias presentes.

– Con fecha de 30 de noviembre de 2021, el Servicio de Infraestructuras Rurales emite nuevo informe en el que indica que el proyecto de Instalación Fotovoltaica Carmonita II de 50 MW, no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el citado término municipal.

### B.3) Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Dirección General de Industria, Energía y Minas además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

En las consultas a las personas interesadas, no se han recibido alegaciones al proyecto.

### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas dio traslado al promotor de los informes recibidos durante los trámites de información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, para su consideración en la redacción, en su



caso, de la nueva versión del proyecto y del estudio de impacto ambiental, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha de 25 de noviembre de 2021, se remite a la Dirección General de Sostenibilidad por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Instalación solar fotovoltaica "Carmonita II" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada", y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes recibidos. Para todos los informes emitidos, el promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

#### C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto cuatro alternativas para la instalación de la planta fotovoltaica, incluyendo la alternativa cero, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Las alternativas valoradas son las siguientes:

- Alternativa 0: La no realización del proyecto contempla dejar la zona con uso según Corine de olivar y tierras arables, pero el hecho de no proyectar la planta solar tendría un impacto negativo en la reducción de la dependencia energética, en el aprovechamiento de los recursos de energías renovables y, sobre todo, en el aumento del suministro energético de las fuentes menos contaminantes.
- Alternativa 1: Esta alternativa estaría ubicada en las parcelas 17 y 10 del polígono 93, en el término municipal de Mérida (Badajoz).

La zona de implantación se caracteriza por presentar usos de suelo de olivar y tierra de labor en secano; con ausencia de pies de flora protegida. Más del 70% de la zona de implantación es utilizada para cultivos de secano.

Por el límite oeste de la implantación, a una distancia de unos 283 metros desde el punto más próximo, se encuentra el embalse de Los Canchales, estando sus terrenos incluidos en la Red Natura 2000 como ZEPA "Embalse de Los Canchales".

La implantación de esta instalación fotovoltaica se ubicaría sobre el Área de Importancia para la Aves (IBA) Lácara-Morante y dentro de las zonas de protección para la avifauna, establecidas según la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Numerosas especies declaradas como elementos clave de la ZEPA hacen uso del medio circundante como área de nidificación, alimentación o reposo.

Por el límite este discurre el regato de La Sal y la charca Rota, en el que se encuentra una densidad importante de pies de encina (*Quercus Ilex*).

En esta alternativa, la línea de evacuación es aérea y tiene una longitud de 3.299,75 metros.

- Alternativa 2: Esta alternativa se encuentra situada al noreste de la alternativa 1, concretamente en las parcelas 3 y 4, del polígono 90, en el término municipal de Mérida (Badajoz).

La superficie es utilizada actualmente para tierras de labor en secano. El 65% de la implantación se encuentra sobre una dehesa con una densidad importante de encinas y flora protegida.

En esta alternativa, en los puntos más desfavorables, la planta se encuentra a más de 3 km de distancia de la ZEPA "Embalse de Los Canchales".

La implantación de esta instalación fotovoltaica se ubicaría sobre el Área de Importancia para la Aves (IBA) Lácara-Morante y dentro de las zonas de protección para la avifauna, establecidas según la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que



serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

La fauna presente en la zona de implantación es la fauna característica de los medios forestales.

En lo que respecta a la afección hidrológica, la zona de implantación es atravesada por el arroyo del Pilar.

En esta alternativa, la línea de evacuación es aérea y tiene una longitud de 627,04 metros.

- Alternativa 3: Esta alternativa estaría situada al noreste de alternativa 1 y al sur de la alternativa 2, concretamente en las parcelas 8 y 6 del polígono 92, en el término municipal de Mérida (Badajoz).

La implantación se encuentra sobre terrenos de laboreo de secano con ejemplares muy dispersos de encinas.

En esta alternativa, en los puntos más desfavorables, la planta se encuentra a unos 2,3 km de distancia de la ZEPA "Embalse de Los Canchales".

La implantación de esta instalación fotovoltaica se ubicaría sobre el Área de Importancia para la Aves (IBA) Lácara-Morante y dentro de las zonas de protección para la avifauna, establecidas según la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

En lo que respecta a la fauna, hay presencia de aves esteparias al oeste de la implantación.

En la zona del proyecto se localizan dos cursos fluviales, uno en el extremo sur, inominado, y otro en el noroeste, denominado Arroyo de la Sal. Ninguno de los dos cursos fluviales se ve afectado por la implantación.

En esta alternativa, la línea de evacuación es subterránea y tiene una longitud de 200 metros.

Para comparar las distintas alternativas planteadas, se ha valorado la fragilidad ambiental de cada una de ellas, es decir, la susceptibilidad del medio al posible impacto provocado por éstas. En concreto, se ha valorado la susceptibilidad a la alteración de:

- Vegetación: usos del suelo y Hábitats de Interés Comunitario.
- Áreas protegidas y fauna.
- Pendientes.
- Paisaje.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 3, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- No existe afección sobre la vegetación, ya que los ejemplares de encina presentes en el interior del recinto se van a preservar, así como tampoco se afectan los ejemplares de la parcela 6 del polígono 92 con el vallado.
- La línea de evacuación es soterrada, con lo que se evita la afección sobre la avifauna por colisión y electrocución. Además, el hecho de ser soterrada también evitará la afección sobre el paisaje.

## C.2. Impactos más significativos de las alternativas elegidas.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Calidad del aire y contaminación acústica.

En la fase de ejecución de las obras y con motivo de los movimientos de tierras para la creación de las zanjas para el cableado, la creación de los caminos y la circulación de maquinaria, se producirá un incremento en la emisión de partículas que, temporalmente, pueden ocasionar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión y sedimentables.

En esta fase se producirá igualmente un incremento de los niveles sonoros, debido a la utilización de maquinaria pesada y al incremento del tráfico rodado de camiones para el transporte de materiales.

Estos impactos son de carácter temporal y dado su lejanía de los núcleos de población, en general son poco significativos.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica, los impactos sobre la calidad del aire y los niveles sonoros quedarán circunscritos a las labores de mantenimiento. En todo caso, esta incidencia será mucho menor que la producida durante la fase de obra.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En el ámbito de estudio se encuentra el regato de Matasanos, perteneciente a la subcuenca del río Lácara y, el regato de la Sal y arroyo del Pilar, que vierten en el río Guadianilla, todos ellos pertenecientes a la cuenca hidrográfica del Guadiana. Son cauces fluviales de poca entidad, con caudales poco importantes y claramente condicionados por el régimen pluvial.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el vallado de la planta solar fotovoltaica cruzaría un arroyo tributario del arroyo del Pilar y ocuparía parte de la zona de policía del regato de la Sal, que constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado.

Es de destacar también la presencia de charcas artificiales en la zona de estudio definida, que pueden servir de refugio y alimento a la fauna del lugar.

El embalse de los Canchales, queda fuera de la zona de influencia del proyecto, situado a más de 2.600 metros del ámbito de estudio, y a más de 3 Km de la implantación.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el ámbito de estudio no se encuentra emplazado dentro de ninguna unidad hidrogeológica, ni masa de agua subterránea.

Las acciones del proyecto que pueden ocasionar impactos en la hidrología superficial y subterránea durante la ejecución de las obras son varias: la apertura de zanjas, la creación de caminos y el tránsito y mantenimiento de maquinaria. Todas ellas pueden producir cambios en la calidad de aguas, en los caudales o en los flujos de circulación.

La apertura de zanjas y la creación de caminos pueden ocasionar que el flujo de las escorrentías de lluvia pueda cambiar de dirección o arrastren sólidos en suspensión en mayor cantidad. Dado que en el interior de la finca no existe cauce público, esta afección se puede limitar a las vaguadas existentes que en todo caso será irrelevante.

El tránsito de maquinaria puede generar algún vertido accidental de grasas o hidrocarburos que en todo caso se pueden evitar mediante el establecimiento de medidas preventivas.

- Geología y suelo.

El término municipal de Mérida se sitúa entre las regiones naturales denominadas Vegas Altas y Vegas Bajas de la cuenca terciaria del Guadiana, si bien la mayor parte de éste se incluye en la primera. El relieve es en general poco importante, presentando la mayor parte del municipio una orografía comprendida entre los 200 metros y los 400 metros.

En la zona de estudio aparecen suelos quebrados y duros, donde el suelo es silíceo con vetones cuarcitosos y algunos calerizos. Su textura es franco-arcillosa en los horizontes superficiales, tendiendo a franco-arcillosa-arenosa en horizontes más profundos. Tienen una permeabilidad de 20 mm/h, aceptable para el sistema de explotación solar que se va aplicar en la finca.

En la fase de ejecución de las obras, se puede producir un aumento de los riesgos de inestabilidad de las laderas, debido a los movimientos de tierras para la adecuación del terreno, la apertura de zanjas y la creación de caminos. Estos impactos han sido considerados en el diseño del proyecto y con ello se ha evitado el riesgo de inestabilidad.

En esta fase se producirá también un impacto sobre los suelos causado igualmente por los movimientos de tierras. Éstos serán realizados por medios mecánicos, por lo que la maquinaria asociada a ésta y otras acciones provocarán una compactación del terreno.

El volumen de tierras que se extraerá de la excavación de las zanjas, se volverá a utilizar en su totalidad para el relleno de zanjas.

El proyecto no contempla la habilitación de zonas de acopio, ni zonas de préstamo ni vertederos.

Para los accesos a la planta se aprovecharán los caminos existentes, evitando la apertura de nuevos trazados en la medida de lo posible.

En el interior de la planta se construirán viales internos y perimetrales, cuya longitud se prevé de unos 12.395 metros con una anchura de 4 metros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica las afecciones sobre el suelo provendrán de las labores de mantenimiento ordinarias y reparaciones puntuales, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción va a ser muy bajo.

- Flora, vegetación y hábitats.

En la zona de estudio gran parte de los encinares han sido destruidos, transformados en dehesas o roturados para el cultivo. Al tratarse de tierras fuertemente antropizadas, la mayoría de la vegetación que se localiza en la zona son cultivos agrícolas. La vegetación natural es perceptible en las zonas limítrofes al este y sureste. Se puede encontrar vegetación de ribera ligada a los pequeños arroyos de aguas temporales que atraviesan las parcelas y a las charcas. Entre las especies presentes destaca el tamujo, el álamo blanco y la zarza.

Dentro de la finca objeto del presente proyecto se localizan pocas unidades de árboles pertenecientes al bosque mediterráneo, que serán respetadas por la implantación.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- Orquídeas del género *Serapias*: *Serapias vomeracea*, *Serapias lingua*, *Serapias cordigera* y *Serapias perez-chiscanoi*, esta última, catalogada como especie "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, modificado por el Decreto 78 /2018).
- Dehesas perennifolias de *Quercus ilex* (código UE 6310). La planta ocupa una parcela de cultivo herbáceo de secano.

Durante la ejecución del proyecto resultarán afectados los usos agrícolas existentes a consecuencia de la ocupación del suelo por elementos temporales de obra y circulación de maquinaria para la creación de caminos y la apertura de las zanjas de cableado.

La apertura de zanjas, el movimiento de maquinaria pesada y la creación de caminos implican la desaparición de comunidades vegetales interceptadas por la infraestructura y de zonas concretas de los alrededores.

Durante la fase de explotación la vegetación del entorno se puede ver afectada por el tránsito y mantenimiento de las instalaciones, cerramientos y la presencia de instalaciones auxiliares. No obstante, la ocupación de terreno natural y por tanto de vegetación será mínima.

El mantenimiento de la vegetación en la planta fotovoltaica a diente de ganado, así como la no utilización de herbicidas se consideran impactos positivos debido a que se favorecerá de esta forma el crecimiento de la vegetación de la zona del proyecto.

- Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- Sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, modificado por el Decreto 78 /2018). Zona de campeo y alimentación. Presencia de ejemplares al oeste de la implantación.



- Alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), especie catalogada como "Vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, modificado por el Decreto 78 /2018). Zona de campeo y alimentación. Presencia de ejemplares al oeste de la implantación.
- Ganga ortega (*Pterocles orientalis*) especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, modificado por el Decreto 78 /2018). Zona de importancia para esta especie con presencia de ejemplares al oeste de la implantación.
- Avutarda (*Otis tarda*), especie catalogada como "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, modificado por el Decreto 78 /2018). Zona de distribución.
- Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, modificado por el Decreto 78 /2018). Área potencial de campeo y alimentación.
- Grulla común (*Grus grus*), especie catalogada como "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, modificado por el Decreto 78 /2018). Área incluida en el "Sector Badajoz Norte" de invernada de la especie. Zona de alimentación.
- Elanio azul (*Elanus caeruleus*), especie catalogada como "Vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, modificado por el Decreto 78 /2018). Presencia de parejas reproductoras al Sur de la implantación.

Los efectos sobre la fauna más significativos se producirían en la fase de construcción, debido a la presencia y actividad del personal y a la maquinaria en la zona de obras, así como por la ocupación y modificación del hábitat.

Los grupos faunísticos que se pueden ver afectados son entre los vertebrados, las aves, anfibios, reptiles y mamíferos y, entre los invertebrados, todos aquellos cuyos desplazamientos se efectúan por la superficie terrestre. El grupo más sensible es el de las aves, debido a que por la amplitud de su dominio vital, es fácil que se produzca un aislamiento entre poblaciones o un corte en sus desplazamientos.

Para evitar o disminuir las afecciones sobre la fauna, el promotor ha previsto en el Estudio de Impacto Ambiental una serie de medidas protectoras y correctoras. Así mismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece una serie de medidas en su informe, que se han incluido en la presente declaración de impacto ambiental.

- Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que las instalaciones de la planta y la infraestructura de evacuación no se ubican sobre espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 u otros Espacios Naturales Protegidos. No obstante, en las proximidades de la misma se sitúan los siguientes lugares Red Natura 2000:

- Zona Especial de Conservación (ZEC) "Corredor del Lácara" (ES4310048), al oeste de la planta.
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Embalse de Los Canchales" (ES0000327), al suroeste de la planta.

- Paisaje.

En la zona de estudio el paisaje existente se encuadra en dos unidades de paisaje denominadas como "Campiñas del entorno del embalse de Los Canchales" y "Penillanura adeshada de la cuenca del Aljucén y Lácara". Este último en muy pequeña proporción al sur de la planta.

Ambas unidades de paisaje se engloban en los dominios de paisaje "Cuencas sedimentarias y vegas" y "Llanos y Penillanuras".

La unidad de paisaje "Campiñas del entorno del embalse de Los Canchales" se percibe como extensas planicies o como una sucesión de planicies suaves, lomas y vaguadas, sin afloramientos rocosos, y con un carácter profundamente agrícola, en el que predominan los cultivos herbáceos de secano.

La unidad de paisaje "Penillanura adeshada de la cuenca del Aljucén y Lácara" se corresponde con territorios llanos o suavemente ondulados, donde se establecen grandes explotaciones extensivas agroganaderas. Dehesas y grandes pastaderos caracterizan paisajísticamente el territorio.

Uno de los principales efectos de los proyectos de plantas fotovoltaicas sobre el paisaje son los derivados de la sustitución de la vegetación por la gran infraestructura que supone la planta solar. En el caso del proyecto a ejecutar, al ser una zona que ya se encuentra explotada agrícolamente no habrá ningún tipo de deforestación o sustitución. Además, en los parajes aledaños se encuentran varias industrias similares de producción de energía solar y terrenos de secano.

Las incidencias paisajísticas de la construcción de casetas y la creación de caminos afectarán al paisaje de forma temporal ya que una vez finalizadas las obras se restaurará lo máximo posible para disminuir el impacto del paisaje.



La incidencia por tránsito y mantenimiento de la maquinaria se considera irrelevante debido a que será una incidencia paisajística puntual durante el proceso de construcción.

Como medida correctora del paisaje se llevará a cabo la repoblación de las lindes de la finca con vegetación autóctona, lo que no sólo conseguirá una interacción positiva para la vegetación, sino que el paisaje se verá compensado creando una pantalla vegetal más densa sobre la zona de implantación de las instalaciones.

Además, las nuevas estructuras realizadas durante las obras serán pintadas con unas tonalidades de acuerdo al paisaje de la zona.

- Patrimonio arqueológico.

Según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el proyecto se sitúa parcialmente dentro de los límites del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa todo el término municipal de esta ciudad, en concreto en la Zona Arqueológica V, Protección General, que se corresponde con aquellas áreas que no tienen destino urbano y en las que existe la posibilidad de aparición de elementos aislados de carácter arqueológico.

Dado que se tienen que realizar movimientos de tierras, se tomarán todas las medidas necesarias en caso de encontrar patrimonio arqueológico. Se cumplirán además las medidas correctoras establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe, las cuales se han incluido en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

- Vías pecuarias.

En el primer informe emitido por el Servicio de Infraestructuras Rurales, se indica que la ISF "Carmonita II" no afecta a ninguna vía pecuaria, aunque sí afecta el acceso previsto a la planta por la zona sur a la Colada del Camino de San Pedro. Al analizar este informe, se detecta que se ha informado sobre una primera ubicación de la instalación, que no es la ubicación actual, lo cual se pone en conocimiento del precitado Servicio. Ante ello, emiten nuevo informe en el que indican que el mencionado proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mérida.

- Montes de Utilidad Pública.

El parque fotovoltaico y la infraestructura de evacuación en proyecto no afectan a ningún Monte de Utilidad Pública.





- Medio socioeconómico.

La actividad económica del término municipal de Mérida se basa principalmente en el sector servicios, con un 50% del sector de la población, el sector industrial es la segunda actividad con un 30%, seguido por la agricultura y ganadería. Dentro de la agricultura predomina el cultivo en regadío de viñedos, cultivos de secano y olivares.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas, etc.

En esta fase puede aumentar la demanda de mano de obra, tanto de empleos generados por la propia obra y cubiertos por individuos de la empresa constructora o empresas subsidiarias, como empleos directos o indirectos cubiertos por individuos residentes en el área analizada, con una incidencia positiva sobre el impacto socioeconómico.

Asimismo, durante la fase de explotación donde se mantendrán puestos de trabajo de larga duración también se verá un impacto positivo.

- Infraestructuras.

El acceso a la planta se realizará a través de la carretera EX-209, por el sur y por el "Camino Garrovilla-Aljucen" por el norte.

El movimiento de maquinaria durante la construcción y el desmantelamiento, tendrán un impacto en las infraestructuras utilizadas, asociado al trasiego de maquinaria pesada, el incremento de polvo y barro, etc. En todo caso, estos efectos serán temporales, reversibles y recuperables, siendo necesario restablecer el estado original de las infraestructuras que puedan verse afectadas por las obras.

Todas las acciones relacionadas con el mantenimiento y control de las condiciones de operación de la planta tendrán un efecto en las infraestructuras, dado que éstas también serán objeto de revisión para garantizar su correcto estado.

- Cambio climático.

Las distintas actividades a realizar en la fase de obra conllevarán el uso de maquinaria y vehículos, lo que supondrá una producción de dióxido de carbono puntual a la atmósfera durante el período de construcción de las instalaciones. Estas emisiones se consideran leves por lo que no sería necesario implantar medidas de prevención y corrección.

El tránsito y uso de la maquinaria se verá muy reducido una vez se llegue a la fase de explotación, por lo que las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera se consideran prácticamente inexistentes.

La incidencia de la planta solar fotovoltaica en la zona se considera que tiene un impacto positivo en el cambio climático debido a la utilización de energías renovables para la producción de energía, que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

- Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Riesgo sísmico.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un período de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX).

Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años, el grado de intensidad es igual a VI.

Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura hay que tener en cuenta que en el estudio de vulnerabilidad de redes de transporte, carreteras, ferrocarril, red eléctrica, etc., las escalas clásicas como la MSK solamente establecen daños a partir de intensidad de grado VIII, los cuales serían leves. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X.

Por todo ello, se considera que el riesgo sísmico en la zona de emplazamiento de la planta solar es bajo.

- Riesgo por movimientos de ladera.

La zona de estudio se encuentra al noroeste de Mérida, sin presencia de arcillas y limos. Por otro lado, el Mapa de Movimientos del Terreno de España a escala 1/1.000.000 del IGME no registra factores de riesgo potencial por movimientos de terreno, por tanto el riesgo de movimientos de ladera se considera muy bajo.

- Riesgo por hundimientos y subsidencias.

Según el Mapa del Karst de España a escala 1/1.000.000 del IGME, ninguna parte de la planta solar se encontrará sobre una zona "poco o nada karstificada" o algún



sistema karstico aislado. Por otro lado no se conoce en la zona la presencia de suelos orgánicos o turberas, ni hay rellenos o escombreras no compactadas, los cuales son materiales especialmente susceptibles a los procesos de subsidencia. En conjunto, el riesgo de hundimientos y subsidencias se considera bajo.

– Riesgos meteorológicos.

- Lluvia.

La zona de estudio tiene una pluviosidad baja, por lo que el riesgo de precipitaciones fuertes en situación normal se considera muy bajo. En cuanto a la posible ocurrencia de precipitaciones excepcionales (tormentas convectivas, gotas frías, ciclogénesis, etc.), la zona de estudio no se encuentra en las zonas en las que su probabilidad es mayor (vertiente mediterránea, zonas de montaña, litoral atlántico y cantábrico, etc.). Sin embargo, la propia naturaleza caótica de algunos de estos elementos hace que puedan aparecer de forma más o menos aleatoria en cualquier punto del territorio, por lo que se considera este riesgo en la zona de estudio como medio.

- Tormentas eléctricas.

Según el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX), la zona de estudio no se encuentra en ninguna de las zonas indicadas como con más probabilidades de sufrir este fenómeno meteorológico, por lo que el riesgo de ocurrencia de tormentas eléctricas se puede considerar medio.

- Vientos.

El Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura considera que las zonas en las que es probable la ocurrencia de este fenómeno meteorológico son las mismas que se consideran para la ocurrencia de tormentas. Por lo tanto, el riesgo en el emplazamiento de la planta solar se considera medio.

– Riesgos hidrológicos: inundaciones.

Según los mapas de Zonas Inundables asociadas a períodos de retorno, la zona de implantación de la planta solar no está ni siquiera entre las zonas inundables de probabilidad baja o excepcional (período de retorno de 500 años). Tampoco se encuentra entre las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs). El riesgo de inundación en el emplazamiento de la planta solar se considera en resumen muy bajo.

- Riesgo de incendios forestales.

Las estadísticas generales de incendios forestales en el período 2001-2011, disponibles, indican que el término municipal de Mérida tiene una incidencia de nivel medio de incendios forestales, con un promedio entre 6 y 10 al año. Por otro lado, la casi total ausencia de vegetación forestal en la zona de implantación de la planta solar hace que el riesgo de incendio sea medio, limitado a posibles fuegos de pasto o rastrojeras, o de matorrales y vegetación de ribera, aunque fuera del ámbito de la planta.

A la vista del análisis del entorno serán necesarias medidas preventivas contra incendios.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se analizan siguientes riesgos potenciales:

- Accidentes de transporte.

La zona de emplazamiento de la planta solar no está recorrida por autovías ni carreteras nacionales. La vía de comunicación más cercana será la carretera EX-209, que une las localidades de Badajoz y Mérida.

Ninguna línea de ferrocarril discurre cerca de la futura planta solar, y en cuanto al tráfico aéreo, el aeropuerto de Badajoz - Talavera la Real, de uso mixto civil y militar, dista más de 40 km del emplazamiento de la futura planta.

Mérida no se encuentra en el área de influencia de ninguna de las cartas de radio-navegación, tanto superiores como inferiores existentes en España.

En conjunto, se considera muy poco probable la ocurrencia de accidentes de medios de transporte en el emplazamiento de la planta solar.

- Emisiones de sustancias peligrosas.

En la construcción de la planta no se van a emplear materiales que puedan afectar de forma significativa a la calidad del aire en caso de liberación accidental.

En cuanto al período de funcionamiento, el único elemento contaminante utilizado en la planta fotovoltaica que podría quedar liberado por la ocurrencia de accidentes o catástrofes es el hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>), gas sintético e inerte que se utiliza como dieléctrico en las celdas de los sistemas eléctricos. El volumen de este gas utilizado en la planta fotovoltaica es mínimo, por lo que en caso de fuga su dispersión en el aire hace que sea totalmente inofensivo.

En cuanto a los riesgos de contaminación del suelo debido a accidentes durante las obras, se podrían producir vertidos accidentales de sustancias contaminantes empleadas en la maquinaria o vehículos (lubricantes o combustibles). También podrían verse otras sustancias como consecuencia de su almacenamiento en las zonas de acopio o de su utilización en las obras (hormigón, pinturas). Las cantidades empleadas de todas esas sustancias son muy reducidas, por lo que incluso su liberación debida a un accidente tendría un impacto únicamente local y afectaría a superficies muy reducidas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar fotovoltaica "Carmonita II" se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el anexo 1, pero que las cantidades de dichas sustancias peligrosas son muy inferiores a la cantidad establecida en el Real Decreto 840/2015 para considerar a un establecimiento como "establecimiento de categoría inferior", por lo que no le sería de aplicación lo establecido en el precitado real decreto en ninguna fase del proyecto.

– Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que declara que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas, y en concreto, ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.



#### D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
5. Se cumplirá toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
6. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En el caso concreto de los residuos de construcción y demolición, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

7. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución, como en la de funcionamiento del proyecto.

#### D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Deberá presentarse ante la Dirección General de Sostenibilidad con carácter previo al inicio de las obras:

- Comunicación de fecha de inicio de las obras.
- Solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de las zonas afectadas, antes del inicio de las obras.
- Nombramiento del coordinador ambiental, acreditando su cualificación profesional y experiencia personal, anexando plan de trabajo, controles que va a realizar y frecuencia de los mismos.

El coordinador ambiental deberá estar validado por la Dirección General de Sostenibilidad.

2. No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el período reproductor de la fauna.
3. La ejecución de las obras se restringirá al período diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
4. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
5. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de



reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los agentes del medio natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

6. Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por los movimientos de tierra, el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
7. Se controlará la emisión de gases contaminantes y la emisión de ruidos de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto.
8. Todas las labores de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
9. No se realizarán movimientos de tierra no contemplados en la presente evaluación. Éstos ascenderán a un total de 30.000 m<sup>3</sup>.
10. En las zonas en las que sea necesario el movimiento de tierras se retirará previamente la tierra vegetal para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión y se realizará fuera de los períodos de lluvias. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura máxima de 1,5 metros, en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria.
11. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente).

Antes de la ejecución de los desbroces, se realizará una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

12. Si existe afección a la vegetación (eliminación de pies de diámetro inferior a 18 cm y/o tratamiento silvícola de algún ejemplar), se contactará con el Agente del Medio Natural. El señalamiento de los pies (menores de 18 cm de diámetro) a eliminar o ramas de diámetro superior a 18 cm a podar se hará en presencia del agente del medio





natural, firmándose un acta de control en el que figure nº de pies, ubicación, especie y diámetro. Las actuaciones sobre el arbolado se realizarán con medios manuales, en el período de parada vegetativa (entre 1 de noviembre y 28 de febrero).

Las podas se ejecutarán de forma que las copas queden bien conformadas, esto es, no se podarán exclusivamente las ramas que puedan estorbar, sino que las copas deben quedar equilibradas. Cuando los cortes sean de más de 18 cm de diámetro será obligatorio el uso de productos para el sellado y cicatrización de las heridas de poda.

13. Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Plan de Vigilancia Ambiental).
14. Los módulos se adaptarán a la topografía del terreno. Se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
15. Se priorizará, siempre que sea posible, la utilización y adecuación de caminos existentes frente a la apertura de viales nuevos. Los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural. Los viales y caminos nuevos se diseñarán en tierra o zahorra de colores y materiales similares a los de la zona, evitándose asfaltados y hormigonados.
16. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
17. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
18. Se dispondrá de un área como zona de acopio de material, aparcamientos y estancia de maquinaria específicamente delimitada y especialmente acondicionados al efecto, donde no podrán realizarse labores de mantenimiento, suministro, reparación, etc., de los vehículos ni de la maquinaria. Dichas áreas se ubicarán en áreas previamente degradadas o en puntos del terreno en los que no existan hábitats de interés comunitario, evitando en lo posible dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea.

Tras su uso, deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuo, es decir, restauradas. En el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los agentes del medio natural, con la finalidad de establecer su idoneidad desde



un punto de vista medioambiental. Deberán contar además con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

19. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras (especialmente en zanjas o si se generan taludes), así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
20. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna.
21. En la zona más próxima al camino público, se deberá dejar una banda de 1,5 metros de ancho, protegida del pastoreo mediante cerca ganadera, para permitir el desarrollo de una pantalla de vegetación natural.
22. Durante la ejecución del proyecto deberá realizarse seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra. La intervención arqueológica deberá ser realizada por el promotor a través de equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida del proyecto de seguimiento. Además, deberá comunicarse a dicho Consorcio la fecha de inicio de la intervención arqueológica y de las obras que se realicen en el término de Mérida con al menos dos días de antelación para supervisión de esta entidad.

Las actuaciones descritas en el párrafo anterior se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

23. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas en un plazo inferior a 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer período de plantación una vez finalizadas las obras.



#### D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica y su subestación eléctrica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno.

Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

4. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
5. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
6. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
7. No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del período reproductor de las aves.

#### D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes del inicio de las obras, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias orientadas a minimizar el impacto del proyecto sobre la biodiversidad más importante. Además, deberán estar destinadas a reducir la contaminación atmosférica, preservar la fauna, la flora y el suelo, permitiendo el desarrollo de la sociedad y otros muchos beneficios para los que ya se está trabajando y han sido recogidos en el EsIA del proyecto ISF "Carmonita II". La precitada propuesta deberá identificar



las áreas susceptibles de acoger dichas medidas para la conservación de las especies y hábitats que se vean afectadas por el proyecto, y contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se marcarán para radioseguimiento dos ejemplares/año, comenzando desde el inicio de la obra, durante toda la vida útil de la planta, acordando con la DGS cada año, las especies objeto de radioseguimiento.
2. El promotor instalará dos plataformas de águila pescadora en el embalse de Los Canchales, en colaboración con la DGS.
3. El promotor promoverá un estudio de investigación, a ser posible con la UEX, sobre la evolución del suelo y la biodiversidad.

Se tomará como año 0 el momento actual (antes del inicio de las obras) y constará de varias actuaciones. La metodología debe ir incluida en el Plan de Vigilancia Ambiental y los resultados se presentarán anualmente en artículos, seminarios y publicaciones. Las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

- Se realizará un seguimiento de la vegetación, de invertebrados y vertebrados, dentro de la planta y en el entorno de la misma durante los 10 primeros años de vida útil. La metodología debe estar descrita en detalle en el Plan de Vigilancia Ambiental. El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados desde el año 0 (antes de comenzar los trabajos de construcción) y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
  - Se tomarán los datos fisicoquímicos del suelo desde el momento actual, antes del comienzo de las obras, tomándose este dato como año 0. Se medirán parámetros como el pH, la concentración de fitosanitarios, el oxígeno, etc. El objetivo de esta medida será la obtención de datos de cómo las plantas fotovoltaicas influyen en el estado del suelo.
4. Para la protección y el mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento (3 charcas de 1.500 metros cuadrados).
  5. Seguimiento de poblaciones:

El promotor deberá financiar el censo de larolimícolas reproductores de la ZEPA "Embalse de Los Canchales", especialmente pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*), charrancito (*Sternula albifrons*) y canastera (*Glareola pratincta*), así como el censo invernal de gansos (*Anser anser*), grullas (*Grus grus*) y otras aves acuáticas durante

la vida útil de la planta, para evaluar si hay algún tipo de incidencias en estas especies, así como de la evolución del uso del espacio por la cigüeña negra (*Ciconia nigra*), en su período reproductor y durante el período premigratorio.

6. Colocación de una caja nido para cernícalo por cada 10 ha de superficie de la planta, en el entorno de la misma.
7. Colocación de un refugio para reptiles por cada 10 ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona, en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
8. Colocación de 10 refugios de insectos en el entorno de la planta.
9. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta, que englobe la mortalidad contra el cerramiento o contra los paneles fotovoltaicos. La metodología debe estar descrita en detalle en el Plan de Vigilancia Ambiental. El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
10. Se realizará un proyecto, durante la vida útil de la planta, de conservación de flora protegida, a través de un acuerdo de custodia del territorio, con una ONG, en una superficie de una hectárea, orientada a la conservación de la *Serapias perezchiscanoi*.
11. Se realizará una reserva sinérgica para las aves esteparias: el espacio de 90 has que queda de forma sinérgica entre las plantas Carmonita II, III y IV deberá ser dedicado a la conservación de las aves esteparias, dado que en su interior hay registros de uso de sisón (*Tetrax tetrax*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), aunque en baja densidad por el uso intensivo agrícola que se desarrolla en ellos, y que al pasar a reserva con una gestión agroambiental dedicada a su conservación, supondrá una mejora sustancial para la población de las aves esteparias presentes.
12. Bajo la dirección del grupo de conservación de fauna de la UEX, y en colaboración con la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se eliminará la vegetación de los grupos de islas del embalse de Los Canchales, donde nidifican especies de Larolimícolas coloniales de interés en conservación. El tratamiento será de índole mecánico utilizando desbrozadora en todas aquellas zonas en que sea posible, y motosierra en aquellas zonas donde la vegetación sea de porte arbóreo-arbustivo. Asimismo, dado que parte de las islas presentan una superficie de cantos rodados de gran diámetro y que esta actuación va dirigida a promover la cría del grupo de especies referidas, será necesario saturar la superficie de algunas de estas islas con arena o grava fina, dependiendo de la especie en concreto a la que vaya dirigida



Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, se describirán con detalle en el Plan de Vigilancia Ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental. Dicho Plan deberá incluir un seguimiento de la implantación de las medidas y resultados de las mismas.

#### D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un período inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

#### E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Carmónita II" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

#### F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.



2. Según lo establecido en el apartado 8 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
  - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la fase de construcción. Se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentarán ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
  - 2.3. Durante la fase de explotación, el Plan de Vigilancia Ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
  - 2.4. Se incluirá en el Plan de Vigilancia Ambiental el seguimiento de la implantación de las medidas compensatorias y los resultados obtenidos.
  - 2.5. Se incluirá en el Plan de Vigilancia Ambiental el estado de la vegetación durante el período de obras de la instalación fotovoltaica y su infraestructura de evacuación. Contendrá asimismo la viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución



de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

#### G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto de ISF "Carmonita II" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada.

#### H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en





materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 12 de agosto de 2021 el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico favorable a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Mérida se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 19 de julio de 2000, publicado en el DOE nº 106, de 12 de septiembre de 2000. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable de Especial Protección (Dehesas).

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por los artículos 13.27 y 13.24 del Plan General Municipal, al contemplar como usos susceptibles de autorización las instalaciones de energías renovables de acuerdo con el artículo 13.19.5, salvo aquellas zonas marcadas en el plano de estructura del territorio con un círculo.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación planta solar fotovoltaica “Carmonita II” de 50 Mw debe cumplir en los tipos de suelos en los que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser de 4 ha en secano y 1,5 ha en regadío (artículo 13.4 PGM). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 184,6267 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La ocupación máxima de parcela no puede ser superior al 25% (artículo 13.19.5 del PGM).
3. La edificabilidad máxima de la parcela será de 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (artículo 13.19.5 del PGM).
4. Las edificaciones se separarán de todos los linderos una distancia mínima de 15 m (artículo 13.19.5 del PGM).

5. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a eje de caminos mayor o igual a 5 m (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
6. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia mayor o igual a 300 m del límite urbano o urbanizable (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).
7. La altura máxima de edificaciones habrá de ser la requerida para el desarrollo de la actividad proyectada (artículo 13.19.5 del PGM).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

- 3) La calificación rústica tiene un período de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de planta solar fotovoltaica "Carmonita II" de 50 Mw propuesta



resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 184,6267 ha en las parcelas 6 y 8 del polígono 92 del término municipal de Mérida, a instancias de Aquilar Solar, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Carmonita II" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

#### I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.



2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto instalación solar fotovoltaica "Carmonita II" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, a realizar en el término municipal de Mérida, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos



significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 3 de diciembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

